

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informándole que la demanda fue subsanada dentro del termino; por lo tanto pasa a Despacho para su admisión. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 26 de enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049
PALMIRA (V), VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2021

PROCESO : PERTENENCIA ART 375 C.G.P –
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 2020- 00092 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía, instaurada por el señor RAMON IGNACIO GUARIN AGUDELO a través de apoderado judicial, en contra de los señores MARIA DEL SOCORRO AGUDELO DE CANO, EDITH LUCINA AGUDELO CARO, ILIA DE JESUS AGUDELO DE GUARIN, JOSE JOAQUIN AGUDELO CARO, LUIS EDUARDO AGUDELO CARO, HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS de la señora ANA CARO URREGO VIUDA DE AGUDELO, y demás personas inciertas e indeterminadas, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite señalado en el artículo 375 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de menor cuantía, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por el señor RAMON IGNACIO GUARIN AGUDELO a través de apoderado judicial, en contra de los señores MARIA DEL SOCORRO AGUDELO DE CANO, EDITH LUCINA AGUDELO CARO, ILIA DE JESUS AGUDELO DE GUARIN, JOSE JOAQUIN AGUDELO CARO, LUIS EDUARDO AGUDELO CARO, HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS de la señora ANA CARO URREGO VIUDA DE AGUDELO, y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el procedimiento **VERBAL** con trámite especial, señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles.

CUARTO: EMPLACESE a los demandados MARIA DEL SOCORRO AGUDELO DE CANO, EDITH LUCINA AGUDELO CARO, ILIA DE JESUS AGUDELO DE GUARIN, JOSE JOAQUIN AGUDELO CARO, LUIS EDUARDO AGUDELO CARO, herederos ciertos y determinados de la señora ANA CARO URREGO VIUDA DE AGUDELO, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C. G. del P., en los diarios El País u Occidente, el día domingo; o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. La parte demandante deberá proceder al emplazamiento en un medio masivo de comunicación nacional, tal como lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en los diarios El País u Occidente, el día domingo; o por una radiodifusora local, cualquier día, en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.; igualmente, deberá instalar una valla o aviso con las características y datos señalados en el mencionado artículo 375 ibídem y una vez instalada deberá aportar al proceso fotografías del inmueble en las que se verifique el cumplimiento de los requisitos; la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en los Folios de Matricula Inmobiliaria Nros. 378-223997 y 378-47413, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo establecido en el numeral 6º del Artículo 375 del Código General del Proceso; para tal efecto se le comunicará por medio de oficio.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER (EN LIQUIDACIÓN) HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: CITAR al presente asunto, al señor JOSE MARIA VALENCIA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.610.095 de Palmira en calidad de acreedor hipotecario y **NOTIFÍQUESELE** en la forma señalada en los artículos 291 y/o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910d6285ffeccadbb5f67854dd1c58d711cae5c9a85f68f1f756470fb28e5d5b**

Documento generado en 01/02/2021 11:49:30 AM